



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, diciembre 09 de 2015.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

Recurso: 01853/INFOEM/IP/RR/2015.

**LIC. EN C. P. Y ADMON. PUB. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por la C. María Juárez Flores, en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- El día once de noviembre del año en curso la C. María Juárez Flores, vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00265/PLEGISLA/IP/2015, mediante la que requirió lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"QUIERO CONOCER EL MONTO DE INGRESOS BRUTOS Y NETOS MENSUALES QUE PERCIBE LA C. MARÍA DOLORES JUÁREZ FLORES, EL PUESTO QUE OSTENTA, PERCEPCIONES EXTRALEGALES Y CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN SEMANAL, MENSUAL, QUINCENAL, ANUAL A QUE TENGA DERECHO CON MOTIVO DE SU TRABAJO. ASIMISMO, CONOCER LA FECHA DE INGRESO A LABORAR Y CUALQUIER MOVIMIENTO DE PERSONAL ACONTECIDO DESDE ENTONCES. UN INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA ÚLTIMA SEMANA, FIRMADO POR ELLA MISMA EN SU CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA. HORARIOS DE TRABAJO, INCLUYENDO SI TIENE HORA PARA INGERIR ALIMENTOS VERSIÓN PÚBLICA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CREDENCIAL DE TRABAJO Y CREDENCIAL DE ELECTOR SI CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, MANEJA RECURSOS PÚBLICOS, YA SEA QUE LOS REQUIERA O LE SEAN ENTREGADOS PARA SU ADMINISTRACIÓN O DISTRIBUCIÓN. SI PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, LE FUE ASIGNADO ALGUNA CLASE DE VEHÍCULO PERFIL PROFESIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO CAUSAS POR LAS CUALES PODRÍA SER SEPARADA DE SU EMPLEO"(Sic.)



2.- Que mediante oficio la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Contraloría a fin de que proporcionaran la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el tres de diciembre del año en curso, y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3.- Que el cuatro de diciembre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por la C. María Juárez Flores, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00265/PLEGISLA/IP/2015, en los siguientes términos:

## **ACTO IMPUGNADO**

**“LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00265/PLEGISLA/IP/2015” (Sic.)**

## RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"PREGUNTÉ CLARAMENTE EL MONTO DE INGRESOS BRUTOS Y NETOS MENSUALES QUE PERCIBE LA C. MARÍA DOLORES JUÁREZ FLORES, EL PUESTO QUE OSTENTA, PERCEPCIONES EXTRALEGALES Y CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN SEMANAL, MENSUAL, QUINCENAL, ANUAL A QUE TENGA DERECHO CON MOTIVO DE SU TRABAJO Y LO QUE ME PROPORCIONARON FUE EL LINK

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web> EN EL CUAL, AL ABRIRLO, NO MUESTRA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ, PUES DESPLIEGA UNA SERIE DE NOMBRES QUE NO CORRESPONDEN CON EL DE LA SERVIDORA PÚBLICA QUE ME INTERESA. AUNQUE LA INFORMACIÓN SUPUESTAMENTE ESTÉ EN LA PAGINA DE INTERNET, ESO NO EXCLUYE AL ENTE OBLIGADO DE DARME DE MANERA CONGRUENTE Y EXHAUSTIVA, REITERO QUE QUIERO LO ANTES DESCrito. LA RESPUESTA A LA SOLICITUD ES INCOMPLETA." (Sic.)

4.- Que el cuatro de diciembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0726/2015 y UIPL/0727/2015, respectivamente solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la Contraloría, remitieran datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

5.- Que los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Contraloría, mediante oficios recibidos en esta Unidad el día nueve del mes y año en curso, realizaron las manifestaciones que consideraron pertinentes, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren. **(Anexo 1)**

## JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

Los Servidores Públicos Habilitados dieron respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo de la presentación del recurso, se advierte que el ciudadano manifiesta su inconformidad única y exclusivamente por lo que hace a los ingresos brutos y netos mensuales que percibe la C. María Dolores Juárez Flores, en tal sentido, los otros cuestionamientos derivados de la solicitud en referencia quedan firmes.

Por lo que respecta a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, la misma remitió al ahora recurrente a la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web>, en donde podría consultar lo referente a percepciones y prestaciones de los servidores públicos, entre ellos la C. María Dolores Juárez Flores. Dicha respuesta fue ratificada en el oficio SAF/ST/2124/15, en virtud de ser información pública de oficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como atendiendo a lo estipulado en los artículos 3, 17 y 48 de la ley antes mencionada, mismos que refieren:

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, **será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de las solicitudes.**

...

**Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y de las nuevas tecnologías de información.

...

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se



*encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar que ésta se localice.*

Tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Transparencia, en el caso concreto se debe considerar que la obligación de acceso a la información pública se tiene por cumplida en virtud de que se remitió al solicitante a una dirección en donde puede consultar la información que requiere por vía electrónica. El Servidor Público Habilitado remitió al solicitado al link del Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en donde podría consultar la información, misma que tiene que ser identificada por el ciudadano y que existe tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web browser window with the URL [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/directorio.web). The page content is in Spanish and details the salary and benefits of a public servant named María Dolores Juárez Flores, assigned to the Delegación Regional Chalco. The information includes:

Delegación Regional Chalco	
<b>Datos del Servidor Público</b>	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Maria Dolores Juárez Flores	Licenciado en Derecho
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Base	n/a
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/02/2013	Abogado Dictaminador
Adscripción.	Puesto funcional.
Delegación Regional Chalco	Delegado Zona Oriente (Chalco)
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
mpuarez@cddiputados.gob.mx	(55) 30-92-20-86 y 5
Dirección.	Ext. Fax.
Morelos No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Chalco, Estado de México.	0
<b>Percepciones Fijas + -</b>	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
26,500.00	60
Deducciones.	Prima vacacional.
7,888.12	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
18,611.88	20
<b>Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -</b>	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisarlo).	Teléfono celular asignado.
Si	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
Si	No
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
Si	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
No	No
<b>Otra prestación que sea en especie.</b>	
Prestación de comedor.	Fondo revolvente
No	Si
Gastos de representación.	
No	

De lo que se desprende que se cumplió con el principio de máxima de publicidad, sin que se haya entregado información incompleta o se haya negado la misma, aunado a que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información señala:

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados** solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**



En tal sentido no existe obligación de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información, aplicándose por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala:

***Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

**SEGUNDO.** Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión, ratificándose la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD